

MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA REFERIDA AL PROYECTO "DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL, CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES, CANAL MORALEDA, LADO NOR-ESTE ISLA MELCHOR, PERT N° 204111240" DE SALMONES AYSÉN S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 096

COYHAIQUE, 03 ABR 2017

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La Resolución Exenta N° 574 de 30 de septiembre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Centro de Engorda de Salmones, Canal Moraleda, Lado Nor-Este Isla Melchor, Pert N° 204111240", presentada por el Sr. Luis Jorge Pacheco Alvarado, hoy del titular Salmones Aysén S.A.
5. La Resolución Exenta N° 177 de 04 de septiembre de 2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén, que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Melchor 4 Código Sernapesca 110807", presentada por Sr. Luis Jorge Pacheco Alvarado, hoy del titular Salmones Aysén S.A.
6. La Resolución Exenta N° 038 de 31 de marzo de 2016 de la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén, que tiene presente el cambio de titularidad de la Resolución Exenta N° 574 de 30 de septiembre de 2008 que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Engorda de Salmones, Canal Moraleda, Lado Nor-Este Isla Melchor, Pert N° 204111240", al titular Salmones Aysén S.A.

7. La carta del Sr. David Garrido Ferreira, en representación de Salmones Aysén S.A. de fecha 11 de enero de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 18 de enero de 2017, por la que consulta la pertinencia de ingreso al SEIA de las modificaciones al proyecto "Centro de Engorda de Salmones, Canal Moraleda, Lado Nor-Este Isla Melchor, Pert N° 204111240".
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Ex. DDPP N°518 de fecha 01 de junio de 2016, que nombra como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a doña Marcela Bahamonde Puchi; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante carta remitida el 11 de enero de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 18 de enero de 2017, el Sr. David Garrido Ferreira, en representación de Salmones Aysén S.A., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de modificaciones al proyecto: "Declaración de Impacto Ambiental, Centro de Engorda de Salmones, Canal Moraleda, Lado Nor-Este Isla Melchor, Pert 204111240" calificado favorablemente mediante la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, RCA) N°574/2008, las cuales se vinculan principalmente con la modificación a lo estipulado en los considerandos 3.8., y 3.9. de la RCA, relativas al artefacto Naval "Pontón", y los equipamientos y elementos que lo conforman para el funcionamiento del Centro, tales como circuito de agua para consumo y agua potable, tratamiento de aguas sucias, generadores eléctricos, y método de alimentación. Además de proponer modificaciones a lo dispuesto en la RCA, en cuanto al manejo de redes, manejo de mortalidad, periodo de descanso y manejo de residuos peligrosos.
2. Que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
3. Que, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
4. Que el artículo 10 de la Ley 19.300, y el artículo 3 del D.S. 40/2013 establecen, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, el siguiente:
"n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;

n.3) Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo”.

5. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

g.1. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente RSEIA;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA;

g.3. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que las modificaciones al Proyecto propuestas, no constituyen cambios de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, según lo establecido en el literal g.1 del artículo 2° del RSEIA, es posible señalar que el Proyecto, no cumple con las condiciones requeridas para ingresar por sí mismos al SEIA, ya que la pertinencia no dice relación con el aumento de la producción de peces en más de 35 toneladas, ni con la presentación de un proyecto de cultivo de

recursos hidrobiológicos, en relación a la letra n.3 del artículo 3° del D.S. N° 40/2013, ni tampoco se relaciona con ninguna otra tipología consagrada en dicho artículo.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, respecto de si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que, las actividades declaradas en la presente consulta de Pertinencia y que no han sido calificadas ambientalmente vinculadas al proyecto "Declaración de Impacto Ambiental, Centro de Engorda de Salmones, Canal Morañeda, Lado Nor-Este Isla Melchor, Pert 204111240", no tipifican en el artículo 3° del RSEIA.
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

a) Modificaciones al Artefacto Naval "pontón".

Que, en lo referente al cambio consiste en modificaciones a los considerandos 3.8. y 3.9. de la RCA N° 574/2008, referidos al artefacto naval "pontón", podemos establecer que el proyecto original en su considerando 3.8., considera una plataforma flotante con habitabilidad para 5 personas y bodegas para insumos; agua dulce, proveniente de la red pública de agua potable del centro urbano más próximo, suministrada en una cantidad suficiente para cumplir con el requerimiento de la normativa; dos generadores eléctricos de 175 y 45 KVA; una planta de tratamiento de aguas sucias Verdes Andes 1.0.; y un método de alimentación mediante mini pontones de aluminio. La modificación propuesta en la consulta de pertinencia considera la modificación de la habitabilidad de la plataforma flotante, para 8 a 12 personas, con una capacidad de carga de entre 160 a 250 toneladas; una planta desalinizadora para el abastecimiento de agua potable, con una capacidad en su bomba impulsora de 42 GPH (Galones USA/hrs), junto con considerar agua envasada para el consumo de trabajadores, cumpliendo con el Art. 14 del D.S. N° 594/99.; una planta físico química que cumplirá la normativa vigente para el tratamiento de aguas sucias; dos generadores eléctricos de 275 y 110 KVA, para cubrir los requerimientos energéticos; y un sistema automático de alimentación incorporado en el pontón, el cual cuenta con cámaras de monitoreo en las jaulas para el control del alimento entregado.

b) Respeto de temas operacionales:

- En cuanto al Considerando 3.8 Redes, en resumen, el proyecto original considera la utilización de redes impregnadas. En la pertinencia se indica que respecto al retiro y/o lavado de artes de cultivo sean o NO impregnadas, toda maniobra será realizada de acuerdo a la normativa vigente, con finalidad de minimizar el impacto al medio ambiente. El lavado y limpieza de las artes de cultivo, cualquiera sea la forma contemplará lo dispuesto en el artículo 9 del

D.S. N° 320/01, así como lo referido en cuanto al transporte y disposición final de las artes de cultivo según Art. 22 B del D.S. N° 319/01.

- Sobre la Plataforma de mortalidad y Manejo de Mortalidad descrito en el Considerando 3.8, el proponente aclara que el proyecto cuenta con la RCA N° 177/2013, que califico ambientalmente favorable el manejo de la mortalidad utilizando un sistema de ensilaje en el centro.
 - Sobre los periodos de descanso, el Considerando 3.8, establece tres meses de descanso, indicando que este periodo podrá ser menor si se determina mediante los monitoreos INFAs. En la pertinencia se aclara que se cumplirán los descansos sanitarios establecidos por normativa RESA, D.S. N° 319/02 MINECON, para cada periodo productivo.
 - Sobre los Residuos Peligrosos, el Considerando 3.9, establece que durante la operación se generaran residuos considerados peligrosos, tales como pilas, cartridges, tonner, tubos fluorescentes, entre otros, en general artículos que se utilizan en la oficina. Dichos residuos serán dispuestos en contenedores habilitados para ello, debidamente rotulados, para posteriormente ser retirados por una empresa autorizada, la cual se encargará de que los residuos lleguen a una planta de reciclaje o vertedero autorizado. En la pertinencia se indica que los residuos peligrosos generados, serán dispuestos en contenedores habilitados para ello, debidamente rotulados, para posteriormente ser retirados por una empresa autorizada. Serán retirados con una periodicidad semestral por una empresa de transporte autorizada y con RCA vigentes, para ser dispuestas en planta de tratamiento y/o reducción autorizados.
- c) Que, estas modificaciones vinculadas con la instalación de un artefacto naval "pontón" y con los equipamientos y elementos que lo conforman para el funcionamiento del Centro, junto con las modificaciones en temas operacionales en cumplimiento con la normativa ambiental vigente, no tienen implicancias ambientales, ya que los impactos evaluados mediante la RCA N°574/2008, no se verán modificados por las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad.

La extensión del Impacto:

Las modificaciones propuestas dicen relación a la habitabilidad (ahora de 8 a 12 persona), sin modificar las dimensiones del artefacto naval, así como tampoco la ubicación original de este, el cual se encuentra dentro de la concesión de acuicultura de acuerdo a los antecedentes técnicos, de la DIA "Declaración de Impacto Ambiental, Centro de Engorda de Salmones, Canal Moraleda, Lado Nor-Este Isla Melchor, Pert 204111240". Sumado a lo anterior, los cambios propuesto en relación a la operación del proyecto dicen relación a cambios menores y a actualizaciones normativas, no configurándose, según la información presentada, la modificación en la extensión de los impactos evaluados originalmente, así como tampoco la generación de impactos no evaluados en el SEIA.

Respecto a la magnitud del Impacto:

Las modificaciones propuestas se refieren a modificaciones menores del centro de cultivo, que no varían la condición evaluada en el proyecto original en relación a los

impactos ambientales que produce el centro, al no modificar la producción autorizada para éste.

En lo referente a la duración del Impacto:

La modificación propuesta se ajustara a la vida útil del proyecto original o a la cesación de actividades del centro.

Que, por lo anteriormente expuesto, en base a los antecedentes aportados por el titular, **podemos establecer que el Proyecto no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto “Declaración de Impacto Ambiental, Centro de Engorda de Salmones, Canal Moraleda, Lado Nor-Este Isla Melchor, Pert 204111240”.**

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificados sustantivamente, se puede señalar que el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental, Centro de Engorda de Salmones, Canal Moraleda, Lado Nor-Este Isla Melchor, Pert 204111240”, se evaluó en el SEIA como Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.
7. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal n), del artículo 10 de la Ley 19.300 y del literal n.3), del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas. Asimismo, en relación al artículo 2 letra g) del D.S. 40/2013 es posible concluir que las modificaciones no corresponden a cambios de consideración al proyecto calificado ambientalmente mediante RCA N°574/2008, por lo que no requieren ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución.
8. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. Que, a juicio de esta Directora Regional (s) del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que, el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad, de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sr. David Garrido Ferreira, en representación de Salmones Aysén S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio

Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



MARCELA BAHAMONDE PUCHI
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén

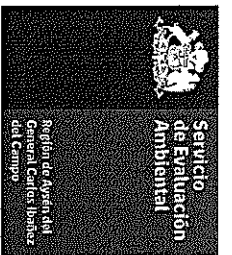
D.R./RRL/JDL/jdl
Distribución:

- David Garrido Ferreira, Salmones Aysén S.A. (Avda. Diego Portales N° 2000 Piso 6 - Puerto Montt).

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo.





**DESPACHO DE CORRESPONDENCIA CORREOS DE CHILE - COMISION DE EVALUACION
CODIGO N° 51781**

FECHA	TITULAR	DIRECCION	RESOLC.	MEMO	CARTA	CODIGO
04.04.2017	Kathia Espinoza Representante Cermaq Chile S.A.	Avenida Diego Portales 2000 Piso 10 Puerto Montt.	094			180161648095
04.04.2017	David Garrido Ferreira Salmones Aysén S.A.	Avenida Diego Portales N° 2000 – Piso 6 Puerto Montt.	096			180161648088
04.04.2017	David Garrido Ferreira Salmones Aysén S.A.	Avenida Diego Portales N° 2000 – Piso 6 Puerto Montt.	097			180161648071

